

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMA, 12 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5778

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Bella Vista, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3157, de 5 de Diciembre de 1929	20227
Resolución número 3158, de 6 de Diciembre de 1929	20227
Resolución número 3359, de 6 de Diciembre de 1929	20227
Resolución número 3360, de 7 de Diciembre de 1929	20227
Resolución número 3361, de 7 de Diciembre de 1929	20227
Resolución número 3362, de 9 de Diciembre de 1929	20228
Certificado número 2352 de registro de marca de fábrica	20228
Certificado número 2083 de registro de marca de fábrica	20228
Certificado número 2084 de registro de marca de fábrica	20228
Certificado número 2085 de registro de marca de fábrica	20228
Certificado número 2086 de registro de marca de fábrica	20228
Certificado número 2087 de registro de marca de fábrica	20228
OPICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Mayo de 1930	20229
Cuadro demostrativo de los documentos entrados al Registro Público y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el año de 1929	20229
Avisos Oficiales	20229
Edictos	20229

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3357.—Panamá, Diciembre 6 de 1929.

En memorial de fecha 22 de Abril de 1929, el apoderado de la sociedad denominada *Rittergall Ruedersdorf Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung*, domiciliada en Ruedersdorf, Post Kalkberge Mark, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de este Secretario, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Cemento, especialmente cemento Portland de alto valor.

La marca consiste en la palabra "NOVO", tal como aparece en el diseño y las etiquetas respectivas.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Rittergall Ruedersdorf Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung*, domiciliada en Ruedersdorf, Post Kalkberge Mark, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2082, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3358.—Panamá, Diciembre 6 de 1929.

En escrito de fecha 1.º de Agosto de 1929, el apoderado de la "Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti", de Milán, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de este Secretario, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un preparado farmacéutico.

La marca consiste en la palabra "ALLIENE", tal como aparece en las etiquetas acompañadas a la solicitud, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti", de Milán, Italia.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2083, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3359.—Panamá, Diciembre 6 de 1929.

En memorial de fecha 31 de Julio de 1929 el apoderado de la *I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Remedios para personas y animales; productos químicos para usos medicinales e higiénicos; preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas exterminadores para animales y plantas, y productos para la conservación de alimentos.

La marca consistió en la palabra distintiva "CRESIVAL", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2081, se expidió el respectivo certificado.

RESOLUCION NUMERO 3360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3360.—Panamá, Diciembre 7 de 1929.

En escrito de fecha 18 de Julio de 1929, el apoderado de la *Wright, Layman & Unney, Limited*, domiciliada en la calle Southwark, Nos. 44-50, Londres, S. E. Inglaterra,

solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Jabón perfumado.

La marca consiste en los siguientes caracteres distintivos rodeados por una línea de forma ovalada: Las palabras "WRIGT'S COAL TAR SOAP" sobre un tablero rectangular que traspasa oblicuamente, de izquierda a derecha, una faja o liga. En el segmento visible de dicha faja o liga, aparecen las letras "PERSEVERANDO-VI" que representan una parte de la leyenda "PERSEVERANDO-VINCES". En la parte superior de los mencionados caracteres distintivos se lee "SAPO CARBONATI", y en la parte inferior "ETERGENS", siendo estas palabras la parte visible de la leyenda "SAPO CARBONATI DETERGENS". La marca se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, receptáculos de toda clase; en las envolturas, anuncios, propaganda etc., relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Wright, Layman & Unney, Limited*, domiciliada en la calle Southwark, Nos. 44-50, Londres, S. E. Inglaterra.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2085, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3361.—Panamá, Diciembre 7 de 1929.

En escrito de fecha 1.º de Agosto de 1929, el apoderado de la *Church & Dwight Co., Inc.*, domiciliada en calle Cedar N.º 27, en la ciudad, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Sal soda.

La marca consiste en las palabras distintivas "COW BRAND" (marca vaca), y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir va-

riaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Church & Dwight Co., Inc.*, domiciliada en la calle Cedar N° 27, en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2086, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3362.—Panamá, Diciembre 9 de 1929.

En escrito de fecha 25 de Junio de 1929, el apoderado de la *West India Oil Company*, Sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio productos derivados de petróleo y especialmente combustible y lubricantes para la aviación.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva "STANAVO", y se aplica o se fija a las vasijas que contienen los artículos colocados sobre ellos marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica o gravando la misma sobre dichos paquetes o vasijas en cualquiera otra forma deseada o conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *West India Oil Company*, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2087, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2082
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Diciembre de 1929.—Caduca: 6 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3357, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Rittergut Rudersdorf Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung*, domiciliada en Rudersdorf, Post Kalkberge Mark, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Cemento, especialmente cemento Portland de alto valor que se elabora o fabrica en Rudersdorf, Post Kalkberge Mark, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5568 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Agosto de 1929.

Panamá, Diciembre 6 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "NOVO", tal como aparece en el diseño y las etiquetas respectivas.

CERTIFICADO NUMERO 2083
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Diciembre de 1929.—Caduca: 6 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3358, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, de Milán, Italia para amparar y distinguir en el comercio un preparado farmacéutico que se elabora o fabrica en Milán, Italia de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1° de Agosto de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5569 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Agosto de 1929.

Panamá, 6 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "ALLILENE", tal como aparece en las etiquetas acompañadas a la solicitud.

CERTIFICADO NUMERO 2084
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Diciembre de 1929.—Caduca: 6 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3359, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *L. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft*, de Frankfurt, sobre el Meim, Alemania para amparar y distinguir en el comercio Remedios para personas y animales; productos químicos para usos medicinales e higiénicos; preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas; extermiadores para animales y plantas, y productos para la conservación de alimentos que se elabora o fabrica en Frankfurt, sobre el Meim, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5569 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Agosto de 1929.

Panamá, Diciembre 6 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "CRESEVAL", y sus dueños podrá usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 2085
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Diciembre de 1929.—Caduca: 7 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3360, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Wright, Lagoon & Umney, Limited*, domiciliada en la calle Southway, Nos. 14-50, Londres, S. E. Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio Jabón perfumado que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5570 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929.

Panamá, Diciembre 7 de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en los siguientes caracteres distintivos rodeados por una línea de forma ovalada: Las palabras "WRIT'S COAL TAR SOAP" sobre un tablero rectangular que traspasa oblicuamente, de izquierda a derecha, una faja o liga. En el segmento visible de dicha faja o liga, aparecen las letras "RSEVERANDO-VI" que representan una parte de la leyenda "RSEVERANDO - VINCEN". En la parte superior de los mencionados caracteres distintivos se lee "SAPO CARBONI", y en la parte inferior "ETERGEN", siendo estas palabras la parte visible de la leyenda "SAPO CARBONI DETERGENS". La marca se fija en los efectos, mismos, o en los envases, cajas, recipientes de toda clase; en las envolturas, anuncios, propagandas etc. relacionadas con los efectos, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2086
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Diciembre de 1929.—Caduca: 7 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3361, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Church & Dwight Co., Inc.*, domiciliada en la calle Cedar N° 27, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio sal Soda que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1° de Agosto de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5570 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929.

Panamá, 7 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

* L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras distintivas "COW BRAND" (marca vaca), y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2087
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1929.—Caduca: 9 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3362, de esta misma

ma fecha, una marca de fábrica de la *West India Oil Co.*, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, EE. UU. de A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio Productos derivados de petróleo y especialmente combustible y lubricantes para la aviación que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5570 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 21 de Agosto de 1929.

Panamá, 9 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la representación de la palabra distintiva "STANAYO", y se aplica o se fija a las vasijas que contienen los artículos colocando sobre ellos marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica o gravando la misma sobre dichos paquetes o vasijas en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de mayo de 1930.

As. 2587. Escritura 209, de 22 de septiembre de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlos M. Ros cancela hipoteca a Anibal Esquivel.

As. 2588. Escritura 555, de 13 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Kong Tay ubicada en Bocas del Toro.

As. 2589. Entró anteriormente bajo asiento 1185 del Tomo 16 del Diario.

As. 2590. Escritura 43, de 1° del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de María B. vía de Espino.

As. 2591. Escritura 125, de 17 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Gutiérrez vende a Damían C. Rivera un lote de terreno en el Distrito de Los Santos.

As. 2592. Escritura 695, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Daniel Quirós constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en Aguadulce.

As. 2593. Adición al asiento 5018 del Tomo 16 del Diario.

As. 2594. Entró anteriormente bajo asiento 4371 del Tomo 14 del Diario.

As. 2595. Escritura 687, de 14 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Elvira K. Durant constituye hipoteca a favor de Cirilo J. Martínez, sobre una finca en esta Provincia.

As. 2596. Oficio 354, de 13 de los corrientes, del Alcalde Municipal de este Distrito por el cual se cancela una fianza presentada por Eduardo Navarro sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2597. Escritura número 319 de 9 de este mes de la Notaría 1°, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la reforma de los Estatutos de la Logia "Pathernon".

As. 2598. Escritura número 175 de 6 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Mauricio Sitten hace una declaración para darse por notificado de la cláusula de una escritura.

As. 2599. Escritura número 674 de 14 de este mes de la Notaría 2°, por la cual Mauricio Fidanque de Castro y David M. Toledano adicionan una escritura.

As. 2600. Escritura número 51 de 1° de Abril de 1912 de la Notaría Segunda, por la cual Alberto B. de Obarrio vende a Domingo Díaz A. y Manuel María de Icaza B. un terreno situado en esta ciudad.

As. 2601. Entró anteriormente bajo asiento 2826 del tomo 15.

As. 2602. Escritura número 2 de 14 de Marzo de este año extendida en la Notaría de Veraguas por la cual el Municipio de Soná vende a Francisco Martinelli un solar situado en ese Distrito.

As. 2603. Escritura número 1 de 14 de Marzo de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Soná vende a Francisco Martinelli un solar situado en ese Distrito.

As. 2604. Escritura número 57 de 26 de Septiembre de 1912 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Martinelli un terreno situado en Soná.

As. 2605. Escritura número 85 de 25 de Agosto de 1925 de la Notaría de Los Santos, por la cual la sociedad Santaña de Licores nombra nuevo Gerente y Sub-Gerente.

As. 2606. Escritura número 64 de 6 de este mes de la Notaría de Cocle, por la cual Constantino Turién cancela hipoteca a Jorge Evans.

As. 2607. Escritura número 697 de 16 de este mes de la Notaría 2°, por la cual Joaquín M. Arias vende a Angélica Guillén de Abello un terreno situado en esta ciudad, y ésta constituye hipoteca.

As. 2608. Escritura 134, de 25 de diciembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Federico Quesada constituye hipoteca a favor de Elsondo Cornejo sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 2609. Escritura número 39 de 2 de Abril último, de la Notaría de Cocle, por la cual Juana Batista Murillo de Quezada inscribe una escritura de hipoteca.

As. 2610. Escritura número 351 de 9 de este mes de la Notaría 1°, por la cual la Compañía de Espinosa S. A. vende a Constantino N. Herazo un terreno situado en esta ciudad.

As. 2611. Escritura número 690 de 15 de este mes de la Notaría Segunda, por la cual Arturo Müller vende a la Compañía de Inversiones S. A. la parte que tiene en dos fincas en el Darién.

As. 2612. Escritura número 686 de 14 de este mes de la Notaría Se-

gunda, por la cual Alberto Ibáñez vende a la Compañía de Inversiones S. A. varias fincas situadas en el Darién.

As. 2613. Escritura número 583 de 23 de Julio de 1914 de la Notaría Primera, por la cual José Matos da en venta a Eusebia Ayala un terreno situado en Nueva Gorgona.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRÉ V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1925, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los o-

CUADRO

demonstrativo de los documentos entrados al Registro Público y los derechos líquidos pagados al Gobierno en el presente año de 1929.

PROVINCIAS	Entradas en Enero	Entradas en Febrero	Entradas en Marzo	Entradas en Abril	Entradas en Mayo	Entradas en Junio	Entradas en Julio	Entradas en Agosto	Entradas en Septiembre	Entradas en Octubre	Entradas en Noviembre	Entradas en Diciembre	Total de documentos entrados en el año	Meses	Derechos líquidos entrados al Tesoro Público
Bocas del Toro	26	112	2	55	29	5	15	37	39	2	10	6	309	Enero	B. 4.973.75
Coclé	14	20	13	15	34	40	15	15	17	35	23	15	255	Febrero	2.886.90
Colón	24	11	24	15	20	34	16	15	23	19	24	16	230	Marzo	2.971.50
Chiriquí	22	20	18	25	65	38	44	57	45	49	39	38	452	Abril	4.068.05
Darién	1	3					2	3	3	3		3	17	Mayo	3.043.60
Herrera	3	3	5	7	9	2	5	10	4	10	5	5	68	Junio	2.334.75
Los Santos	15	8	10	26	25	7	7	9	13	12	12	23	163	Julio	3.667.95
Panamá	152	58	121	118	171	153	146	155	115	119	123	53	1519	Agto.	3.655.65
Veraguas	13	6	19	12	9	13	18	12	10	15	10	12	149	Sept.	2.254.00
														Oct.	2.921.85
Personas	78	85	65	53	71	64	73	124	229	336	189	194	1597	Nov.	2.622.00
Hipotecas	97	61	61	53	111	80	74	95	66	100	68	72	972	Dbre.	2.165.85
TOTALES	440	358	354	425	515	441	415	532	552	691	494	466	5733		B. 37.641.85

Panamá, Diciembre 31 de 1929.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

fectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que los señores Benito Ramos y Tomás Samaniego, por medio de su apoderado, señor Pindaro Brando, han solicitado, amparados por la gracia que confiere el artículo 161 del C. Fiscal, la adjudicación gratuita de un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, denominado "Llano de Guevara", por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Señor:

Para mis mandantes, Tomás Samaniego y Benito Ramos, panameños, mayores, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, agricultores pobres, y sin tierras, demandando que su autoridad les adjudique a título gratuito, el globo de terreno llamado "Llano de Guevara", ubicado en jurisdicción de aquel Distrito; de capacidad el terreno de catorce hectáreas y doscientos noventa y cinco metros cuadrados (14.115.025 m.c.) y comprendido dentro de los límites fijos siguientes:

Norte, predio de Felipe Navarro; Sur, camino de La Limona a La Yeguada; Este, predio de Cecilio de Gracia y Oeste, predio de Justo Vega y Quebrada La Mona. Como complemento de esta solicitud, acompaño una documentación, consistente en el permiso concedido para medir el terreno; original y copia del plano del terreno; su respectivo informe del Agrimensor que lo midió, y la prueba sumaria de ser mis mandantes panameños, agricultores pobres sin tierras, más el poder que acredita mi personería como mandante de mis interesados. Con la expedición del título, no se afectan intereses de tercero, y en consecuencia, espero que esta solicitud sea acogida y se le dé la tramitación de rigor, hasta la expedición del título, en la forma que lo pido.

Las Tablas Abril 30 de 1930.

Pindaro Brando".

Y para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la presente solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, por el término de treinta días.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

ISAAC MORENO

El Secretario,

G. de León J.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita a la señora NANCY GERTRUDE LOUISE ACKERLEY para que por sí misma o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le sigue su esposo PAUL EDWARD WEST advirtiéndole que si así no lo hiciere, dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

6 vs.—3

EDICTO

"Juzgado Superior de la República. —Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos treinta.

Vistos: Con fecha siete de Enero próximo pasado remitió a este Tribunal el señor Juez Quinto del Circuito de Panamá las diligencias creadas en averiguación de quién o quienes eran autores del Hurto de mercancías de los almacenes, Botica y depósito de propiedad de los señores Benedetti Hermanos, mercancías que fueron evaluadas en suma mayor de mil balboas (B. 1.000.00) y corresponden el conocimiento de este asunto a este Tribunal de conformidad con el artículo 116 del Código Judicial, por la cuantía. Avocado el asunto se continuó la investigación hasta ponerla en estado de celebrer Audiencia, hecho que tuvo verificativo el día veinticinco del corriente mes. El fallo proferido por el Tribunal de Jurados a los siguientes cuestionarios ha sido afirmativo respecto a los acusados Félix Reyes en la forma siguiente:

El acusado Félix Reyes, es responsable de haberse apoderado de varias mercancías pertenecientes a la casa comercial (Botica de Benedetti Hermanos) para aprovecharse de ellas, quitándolas de la botica mencionada sin consentimiento de sus dueños, hecho ocurrido en esta ciudad el doce de Noviembre del año de mil novecientos veintiséis (1926)? EL JURADO RESPONDE: SI.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917, procede este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición Penal infringida por Félix Reyes es la consignada en los artículos 350 y 352 del Código Penal, que dicen: "Artículo 350. El que se apodere de una cosa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años, si la cosa vale más de cinco balboas". "Artículo 352. La PENA será de OCHO A CINCUENTA Y CUATRO MESES en los siguientes casos de Hurto: a) Si se comete con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, DE EMPLEO, de prestación de servicios o del hecho de habitar en una misma casa el autor y la víctima del hurto, y cuando es de cosas que por consecuencia de esas relaciones se confían al que se adueña de ellas. FELIX REYES era empleado de confianza de la casa Benedetti Hermanos y el hurto cometido por éste fue cometido con abuso de confianza resultante de la confianza que en él tenían depositada los hermanos Benedetti, según consta en este expediente. Tan pronto como FELIX REYES tuvo conocimiento de que se había descubierta el hurto hecho por él y su cómplice Elías Ruiz Flores, se fugó del país, prestandose en este caso de conformidad con el artículo Sexto del Libro Tercero (Título VI) del Código Judicial, con el mencionado FELIX REYES.

No existe atenuante alguna a favor de los acusados FELIX REYES y ELIAS RUIZ FLORES, más bien agravantes. Por las razones expuestas, el suscrito Juez, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FELIX REYES a la pena de CINCUENTA Y CUATRO MESES de RECLUSIÓN, interdicción por el término de la CONDENA y se dará cumplimiento a lo dispuesto en artículo 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 37, 38, 39, 63, 64, 350 y 352 del Código Penal, 67 de la Ley 50 de 1917, 2349 del Código Judicial y Decreto número 20 de 1924.

Regístrese, notifíquese y dese cumplimiento, respecto a FELIX REYES, al artículo 2350 del Código Judicial.—J. F. DE LA OSSA.—Por el Secretario, Marco A. Arosemena, Oficial Mayor".

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

Por el Secretario,

Marco A. Arosemena,
Oficial Mayor.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Año de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad más o menos marcado a fuego así (.....) y con trenzado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veladero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de

esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—15

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mucha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Antbal González.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potroco colorado oscuro, lucerito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—Rp. No 3377-B